

Llg  
C.A.Valparaíso.

Valparaíso, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO:**

A **folio 1**, comparece Humberto Orlando Romero Fuentes, defensor penal público penitenciario, deduciendo acción de amparo en favor de **Patricia Andrea Santiago Díaz**, en contra de la **Sra. Jueza del Juzgado Garantía de Valparaíso, doña Ingrid Jeannette Alvial Figueroa**, en contra de la resolución dictada con fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando que se adopten todas aquellas medidas necesarias para poner pronto remedio a la amenaza de su libertad personal del artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, ordenando que se abone al cumplimiento de la pena que actualmente sirve la amparada en la causa RIT N° 4008-2016 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, el término de 94 días que resultan susceptibles de ser abonados al haber permanecido privada de libertad bajo las medidas cautelares de detención y de arresto domiciliario parcial, en los antecedentes RIT N° 8264-2016 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, entre los días 23 de agosto de 2016 y 12 de enero de 2017, por reunirse la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para ello.

Señala que amparada cumple actualmente, de manera efectiva, un saldo de condena de 536 días de presidio que le fue impuesta por sentencia dictada en causa RIT N° 4008-2016 del Juzgado de Garantía de Valparaíso. A su turno, también permaneció privada de libertad bajo las medidas cautelares de detención y de arresto domiciliario parcial nocturno en la causa RIT N° 8264-2016 del mismo Juzgado, entre los días 23 de agosto de 2016 y 12 de enero de 2017, totalizando 142 días de privación de libertad que, multiplicados por las ocho horas de su extensión diaria, arroja un total de 1.136 horas, las que, siguiendo el criterio establecido por la Excma. Corte Suprema, al ser divididas por doce horas arroja un total de 94 días susceptibles de ser abonados, en los que el Ministerio Público comunicó su decisión de no perseverar con fecha 12 de enero de 2017.

Refiere que la resolución de fecha 10 de noviembre de 2022 dictada por el juzgado recurrido, no dio lugar a la solicitud formulada por la defensa de la amparada para que se abonase el tiempo que permaneció sujeta a arresto domiciliario parcial en los antecedentes RIT N° 8264-2016 del Juzgado de Garantía de Valparaíso al cumplimiento de la pena que actualmente cumple en la causa RIT N° 4008-2016 mismo juzgado.

Aclara que dicha resolución no se ajusta a derecho, puesto que de manera ilegal y arbitraria priva a la amparada de su derecho a la libertad



ambulatoria, ya que le impide cumplir la pena que actualmente sirve en la causa RIT N° 4008-2016 del Juzgado recurrido, abonando el tiempo que permaneció sujeta a arresto domiciliario parcial en la causa RIT N° 8264-2016 de dicho juzgado, lo que importa que deba permanecer privada de libertad por un tiempo mayor al que en derecho corresponde, basándose únicamente en la circunstancia de que no se pudo acreditar el efectivo cumplimiento de la medida cautelar personal de arresto domiciliario parcial que se le impuso, lo que se debió a hechos ajenos a la amparada, ya que Carabineros informó que los registros correspondientes al control de dicha medida cautelar no estaban disponibles, pues estos habían sido destruidos debido a su antigüedad, todo lo cual limita ilegalmente la aplicación de abono heterogéneo, que no está regulada legalmente, sino que se ha construido de forma jurisprudencial.

Explica que los principios que informan esta institución, básicamente consisten en los principios de intangibilidad de la libertad personal, salvo los casos legales en que ésta pueda verse afectada, y, consecuentemente, en el de reparación por exceso del ejercicio del ius puniendi estatal para el caso de haberse producido una privación de libertad que haya resultado inútil, conforme lo resuelto por la Excm. Corte Suprema en diversos fallos.

Concluye indicando que lo relevante para decidir acerca de la aplicación del abono heterogéneo no ha de ser la forma de término de la causa en que se produce la privación de libertad que se solicita sea abonada a una pena actual, sino que es impedir con ella la existencia de privaciones de libertad soportadas por el ejercicio excesivo del ius puniendi estatal, que lesionan el principio de libertad, afectando ilegalmente la libertad personal de quien sufre dicha privación.

A **folio 4**, informa la **Sra. Jueza Ingrid Alvia! Figueroa del Juzgado de Garantía de Valparaíso**, señalando que, en audiencia de revisión de sentencias y penas de fecha 01 de noviembre de 2022, el abogado de la amparada solicitó que se abonara a la causa RIT 4008-2016, la que en su fallo indica *“II.- Que, se condena a PATRICIA ANDREA SANTIAGO DÍAZ, Cédula Nacional de Identidad N° 15. 5.1 8-, a la pena única de CINCO AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito de robo con violencia en grado consumado, en perjuicio de doña Damaris Toro Mardones, cometido en esta ciudad el día de abril de 16, ilícitos previsto y sancionado en el artículo 6 inciso 1° en relación al artículo del Código Penal.”*, el tiempo que habría cumplido la medida personal de arresto domiciliario parcial, en causa RIT 8264-2016, donde el Ministerio Público comunicó su decisión de no perseverar.

Agrega que, con fecha 28 de mayo de 2022, se realiza control de detención y se dio orden de ingreso de la sentenciada a fin de que cumpla



el saldo de la pena por 535 días en razón de revocación de Libertad Condicional, según da cuenta el oficio reservado N° 141 de 31/03/2020 de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, donde se informa la revocación del beneficio de Libertad Condicional de la usuaria Santiago Díaz Patricia, de fecha 24 de agosto de 2021, por lo que actualmente se encuentra cumpliendo dicho saldo de condena.

Explica que se dio traslado al Ministerio Público, quien se opone a lo solicitado, por lo que resolvió no dar lugar a lo pedido en razón de que si bien se decretó la medida cautelar referida, no existe ningún antecedente que permita establecer que efectivamente cumplió la medida cautelar decretada, ya que Carabineros informó que no tenía registros y la defensa tampoco aportó mayores antecedentes para establecer el cumplimiento de lo decretado.

Manifiesta que resolvió en el ámbito de sus atribuciones, con previo debate; cumpliendo con el debido proceso y ajustada al mérito de los antecedentes, sin que se haya presentado recurso en contra de la misma resolución, por lo que no es ilegal ni arbitraria. Adjunta copia de los antecedentes.

A **folio 6**, Se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

**Segundo:** Que, por medio de la acción de amparo de fojas 1 y siguientes, se cuestiona la legalidad de la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, en audiencia de 10 de noviembre de 2022, en autos RIT N° 4008-2016, que no dio lugar a la petición de la amparada, en orden a que le fueran reconocidos noventa y cuatro días de abono, correspondientes a un período de arresto domiciliario parcial que habría cumplido en la causa RIT N° 8246-2016 seguida ante el mismo juzgado, en la que se dejó sin efecto dicha medida cautelar y el Ministerio Público comunicó decisión de no perseverar, en audiencia de fecha 12 de enero de 2017.

**Tercero:** Que, de lo expuesto por el Ministerio Público se desprende que la amparada no dio cumplimiento a dicha medida cautelar, conforme consta del oficio N° 1433 emitido por la Tenencia de Carabineros de Cordillera, de fecha 07 de septiembre de 2016, el que da cuenta que, verificando el cumplimiento del arresto domiciliario nocturno que pesaba sobre la amparada, concurrieron a su domicilio, en donde se entrevistaron con la propietaria Ana Encarnación Espinoza Cárdenas,



quien manifestó que hace cuatro años vivía en el lugar y no conocía a la actora.

**Cuarto:** Que, conforme a lo razonado precedentemente, aparece que la resolución objetada se encuentra ajustada a la normativa que la rige, toda vez que, de acuerdo a lo que se indica al respecto en el recurso y lo que señala el órgano persecutor en su alegato, el sustento fáctico en relación a la petición concreta que se formula, no existe, por lo que en consecuencia, no estamos en presencia de un acto ilegal o arbitrario que implique una amenaza o privación de libertad de la persona en cuyo favor se recurre, lo que lleva al rechazo de este recurso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia de la Excelentísima Corte Suprema, **se rechaza** la acción constitucional de amparo interpuesta a favor de **Patricia Andrea Santiago Díaz**, en contra del **Juzgado de Garantía de Valparaíso**.

Regístrese, notifíquese comuníquese y en su oportunidad, archívese.

**Nº Amparo-2354-2022.**



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Jaime Patricio Alejandro Arancibia P. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.